

CENTROS DE CONCILIACIÓN

Conforme con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral establece que este órgano tiene como objetivo gestionar el procedimiento de conciliación prejudicial obligatorio para trabajadores y patrones en conflictos laborales individuales o colectivos de ámbito federal conforme al artículo 123 apartado A párrafo segundo y tercero de la Constitución.

Atribuciones:

- I. Función conciliadora.
- II. Función registral de sindicatos, contratos colectivos, contratos-ley y reglamentos interiores de trabajo y las organizaciones sindicales.
- III. Establecer el servicio profesional de carrera y seleccionar mediante concurso abierto en igualdad de circunstancias a su personal.
- IV. Establecer planes de capacitación y desarrollo profesional con perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos.
- V. Asegurar el procedimiento de elección democrático de las directivas sindicales.
- VI. Las demás que la LFT otorgue y la normatividad aplicable.

Características:

- Obligatoriedad: Los trabajadores y empleadores deberán someterse a una audiencia de conciliación antes de presentarse a los Tribunales Laborales.
- Autoridad: Aquellos acuerdos emitidos por autoridades conciliatorias, serán considerados como cosa juzgada y tendrán titularidad de ejecutoriedad.

- El procedimiento es ágil y rápido, debe realizarse en un plazo máximo de 45 días.
- Privada: Los datos personales y lo comentado no podrá usarse como prueba, ni se podrá citar a la autoridad conciliatoria como testigo en un Tribunal.

Competencia

Será de competencia Federal todas las ramas que se encuentren estipuladas en el artículo 123 apartado A fracción XXXI de la Constitución Política y las del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 527.- La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales, cuando se trate de:

- ii. Ramas industriales y de servicios:
 23. Textil.
 24. Eléctrica.
 25. Cinematográfica.
 26. Hulera.
 27. Azucarera.
 28. Minera.
 29. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos.
 30. De hidrocarburos.
 31. Petroquímica.
 32. Cementera.
 33. Calera.
 34. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas.
 35. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos.

36. De celulosa y papel.
37. De aceites y grasas vegetales.
38. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello.
39. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
40. Ferrocarrilera.
41. Maderera básica que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera.
42. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado o de envases de vidrio.
43. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; y
44. Servicios de banca y crédito.

II. Empresas:

1. Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal.
2. Aquellas que actúen en virtud de un contrato, o concesión federal, y las industrias que les sean conexas. Para los efectos de esta disposición, se considera que actúan bajo concesión federal aquellas empresas que tengan por objeto la administración y explotación de servicios públicos o bienes del Estado en forma regular y continua, para la satisfacción del interés colectivo, a través de cualquier acto administrativo emitido por el gobierno federal.
3. Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación. También corresponderá a las autoridades federales lo relativo al cumplimiento de las obligaciones patronales en las materias de capacitación y adiestramiento de sus

trabajadores y de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

Será de competencia Local

Los trabajadores del resto de ramas industriales, algunos ejemplos de las actividades de esta jurisdicción son las actividades en:

1. Restaurantes
2. Hoteles
3. Tiendas de autoservicio
4. Seguridad privada
5. Servicios de limpieza

Al igual que en la competencia federal, en caso de no alcanzar la conciliación, los asuntos se dirimirán en los tribunales laborales locales.

Referencias:

- Cámara de Diputados. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>*
- Cámara de Diputados. (2024). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>*
- Cámara de Diputados. (2020). Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Obtenido de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOCFCRL_060120.pdf*